



VI LEGISLATURA NÚM. 11

19 de enero de 2005

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcan.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

**6L/IAC-0019** De fiscalización de la Mancomunidad del Norte de Tenerife, ejercicios 2001-2002.

Página 2

---

### INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

**6L/IAC-0019** *De fiscalización de la Mancomunidad del Norte de Tenerife, ejercicios 2001-2002.*

*(Registro de entrada núm. 2.287, de 15/11/04.)*

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 23 de noviembre de 2004, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

14.5.- De fiscalización de la Mancomunidad del Norte de Tenerife, ejercicios 2001-2002.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 25 de noviembre de 2004.-  
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

## INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE DE TENERIFE EJERCICIOS 2001 Y 2002

### ÍNDICE

	Pág.
<b>1. Introducción</b>	
1.1. Justificación .....	2
1.2. Objetivos .....	2
1.3. Alcance .....	3
1.4. Limitaciones al alcance .....	3
1.5. Descripción de la entidad y marco jurídico .....	3
1.6. Trámite de alegaciones .....	4
<b>2. Opinión, conclusiones y recomendaciones</b>	
2.1. Opinión .....	4
2.2. Conclusiones .....	5
2.3. Recomendaciones .....	7
<b>3. Organización de la mancomunidad</b>	
3.1. Régimen organizativo, funcionamiento y control .....	8
3.2. Finalidades y objetivos .....	9
3.3. Recursos económicos .....	10
<b>4. Presupuestos y contabilidad</b>	
4.1. Presupuestos .....	10
4.2. Modificaciones de crédito .....	10
4.3. Contabilidad .....	11
<b>5. Cuentas generales</b>	
5.1. Formación y tramitación .....	11
5.2. Balance de situación .....	12
5.3. Resultado presupuestario .....	13
5.4. Remanente de tesorería .....	14
<b>6. Ingresos</b>	
6.1. Tasas .....	14
6.2. Transferencias corrientes .....	15
6.3. Deudores .....	16
<b>7. Gastos</b>	
7.1. Personal .....	16
7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios .....	17
7.3. Actividad contractual .....	17
<b>8. Tesorería</b>	
8.1. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas .....	18
8.2. Plan previsional de tesorería .....	18
<b>Anexos</b>	
1. Liquidaciones de los presupuestos .....	19
2. Modificaciones de los presupuestos .....	19
3. Estado de liquidación del presupuesto de gastos de ejercicios cerrados .....	20
4. Estado de liquidación del presupuesto de ingresos de ejercicios cerrados .....	21
5. Resultado presupuestario .....	21
6. Remanente de tesorería .....	22

7. Balances de situación a 31 de diciembre .....	22
8. Cuentas de resultados económico-patrimoniales ..	24
9. Alegaciones .....	25
10. Contestación a las alegaciones .....	27

### RELACIÓN DE SIGLAS

<b>ADO</b>	Fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.
<b>BBEE</b>	Bases de Ejecución del Presupuesto.
<b>BOP</b>	<i>Boletín Oficial de la Provincia.</i>
<b>ICAL</b>	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990.
<b>LBRL</b>	<i>Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.</i>
<b>LCAP</b>	<i>Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las administraciones públicas.</i>
<b>LRFP</b>	<i>Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.</i>
<b>LRHL</b>	<i>Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.</i>
<b>Mp</b>	Millones de pesetas.
<b>PGCP</b>	Plan General de Contabilidad Pública.
<b>RGR</b>	Reglamento General de Recaudación.
<b>RPL</b>	Reglamento presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.
<b>RPT</b>	Relación de Puestos de Trabajo.
<b>SICAL</b>	Sistema de Información Contable para la Administración Local.
<b>TRLCAP</b>	<i>Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las administraciones públicas.</i> Euros.

### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Justificación.

En virtud del artículo 1 de la *Ley territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forman parte las entidades locales, según el artículo 2 de la misma ley.

En virtud del artículo 11 b) de la citada ley y del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de 23 de diciembre de 2002 por el que se aprueba el programa de actuaciones para el ejercicio 2003, se ha procedido a la fiscalización de la Mancomunidad del Norte de Tenerife (en adelante, mancomunidad o entidad) correspondiente a los ejercicios económicos de 2001 y 2002.

#### 1.2. Objetivos.

La actuación llevada a cabo ha sido una fiscalización de regularidad, que incluye una fiscalización de legalidad o

cumplimiento y una fiscalización financiera, con los siguientes objetivos:

- Verificar si la actividad económico-financiera de la mancomunidad se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.
- Verificar si las cuentas anuales y demás estados financieros de la mancomunidad expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del presupuesto, y que la información económico-financiera se presente de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación.

No obstante, en la medida en que se han detectado en la fiscalización, en el informe se ponen de manifiesto incidencias y conclusiones que tienen que ver con la gestión, es decir, que indican si la gestión económico-financiera se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

### 1.3. Alcance.

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados por la mancomunidad en los ejercicios 2001 y 2002 aunque, cuando ha sido preciso por tener incidencia en los ejercicios fiscalizados, también lo han sido los de ejercicios anteriores y posteriores, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la entidad. Al mismo tiempo, también se ha verificado si se cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

No se han llevado a cabo procedimientos específicos, tendentes a localizar hechos posteriores que pudieran afectar a los ejercicios fiscalizados. No obstante, en aquellos casos en los que se ha contado con evidencia de algún tipo, originada con posterioridad a la fecha de cierre de los ejercicios, se ha hecho referencia a los mismos a lo largo del texto del informe.

La información contable examinada ha sido la integrante de la cuenta general, que se compone, entre otros, de los siguientes estados, cuentas y anexos:

- Balance de situación.
- Cuentas de resultados.
- Estado de liquidación del presupuesto, que incluye la determinación del resultado presupuestario.
- Estado demostrativo de presupuestos cerrados.
- Estado de tesorería.
- Estado de modificaciones de crédito.
- Estado del remanente de tesorería.
- Estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestarias de tesorería.

Junto a ella, también ha sido objeto de examen otros aspectos relacionados directa o indirectamente con la misma, pero con incidencia en la gestión económico-financiera.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público, que no han comprendido una revisión de la totalidad de las operaciones sino que ha consistido en la realización de aquellas pruebas selectivas y revisiones de procedimientos que se han considerado necesarias en cada caso para el examen de las distintas áreas.

El trabajo de campo concluyó el 31 de enero de 2004.

### 1.4. Limitaciones al alcance.

En el desarrollo del trabajo se han encontrado las siguientes limitaciones:

1. No consta la existencia de inventarios de bienes ni actualizados ni formalmente aprobados (artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986 y Regla nº 67 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local). En consecuencia, la valoración de los activos inmovilizados que figura en el balance no ha podido ser objeto de adecuada comprobación.

2. La junta plenaria de la mancomunidad no tiene fijados los criterios para la determinación de los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, aspecto éste preciso para la determinación del remanente de tesorería.

Como consecuencia de ello, no se ha podido evaluar su efecto sobre el mismo.

3. La entidad no contabilizó los compromisos de ingreso concertados en el ejercicio corriente y posteriores, no utilizó las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del presupuesto de gastos.

### 1.5. Descripción de la entidad y marco jurídico.

Conforme a la regulación contenida en los artículos 137 y ss. de la Constitución española, la organización territorial del Estado se articula en municipios, provincias y en las comunidades autónomas que se constituyan.

Junto a estos entes administrativos, dotados de personalidad jurídica y autonomía plena para la gestión de sus respectivos intereses, el artículo 141.3 de la propia Constitución española prevé la posibilidad de "crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia".

Esta posibilidad es acogida por la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, cuyo artículo 3 junto a las entidades locales territoriales ya citadas, establece que "gozan asimismo de la condición de entidades locales, entre otras, las comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios".

Es el artículo 44 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local el que reconoce a los municipios el "derecho a asociarse con otros municipios en mancomunidades para la ejecución de obras y servicios determinados de su competencia. Las mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus estatutos propios. Los estatutos han de regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencias, órganos de gobierno y recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento".

Es decir, las mancomunidades de municipios se configuran como asociaciones voluntarias de municipios para la prestación de las competencias que los mismos les transfieran y que se recojan en sus respectivos estatutos.

El derecho a constituir mancomunidades corresponde a los ayuntamientos, a cuyos plenos la ley les atribuye la aprobación de los respectivos estatutos. Es decir, la creación de las mancomunidades deriva de la voluntad de los

ayuntamientos que la constituyen al contrario de lo que ocurre con las entidades locales territoriales como el municipio, la isla o la provincia que surgen directamente de la Constitución, circunstancia que marcará todo el régimen jurídico de las mancomunidades de municipios del que podemos destacar:

a) Tienen personalidad jurídica derivada precisamente de la voluntad de los municipios que acuerdan su nacimiento.

b) Tienen su capacidad limitada al cumplimiento de los fines y competencias que los municipios que las crean les asignen en sus respectivos estatutos.

Es de resaltar en este sentido, que mientras el municipio tiene capacidad para actuar en todo cuanto afecte al interés de la comunidad vecinal (artículo 25.1. de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local), las mancomunidades tienen su capacidad limitada al cumplimiento de sus fines estatutariamente determinados y en ningún caso podrá asumir "la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos municipios" (artículo 35.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

c) Los órganos de gobierno "en la forma que determinen los correspondientes municipios" (artículo 44 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local), serán representativos de los ayuntamientos mancomunados, más no directamente del vecindario ya que no estamos ante una asociación directa de individuos sino de municipios.

Por tanto, se trata de entidades públicas institucionales de carácter asociativo creada por los municipios de forma absolutamente voluntaria para la ejecución en común de obras y servicios determinados.

El ámbito de actuación de la mancomunidad abarca la vertiente norte la isla de Tenerife. Concretamente, los municipios integrados en la actualidad son: Buenavista del Norte, Garachico, El Tanque, Icod de los Vinos, Los Realejos, Puerto de la Cruz, La Victoria de Acentejo, y La Matanza de Acentejo.

La población de derecho de la zona asciende a 122.815 habitantes según datos de los Censos de Población y Vivienda de 1996, siendo la densidad de población de 306,4 hab./km<sup>2</sup>, asentados en su mayoría en las capitales municipales. Sin embargo, también hay que destacar los numerosos caseríos localizados en la zona, especialmente, en las medianías (300-1.000 metros de altitud). Este poblamiento se caracteriza por su dispersión, provocada por lo accidentado del relieve.

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable de la mancomunidad en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del Título 6º de la Ley 39/1988 en materia de presupuestos.

- Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública.

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre.

- Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2812/1996, de 20 de diciembre.

- Real Decreto 1.732/1999, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

- Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

- Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones públicas.

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden de 8 de septiembre de 1999.

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local.

## 1.6. Trámite de alegaciones.

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos el 9 de agosto de 2004 a la entidad y al anterior presidente de la misma, para que alegaran y presentaran, en el plazo de 30 días hábiles, los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Con fecha 16 de septiembre de 2004, tuvo entrada en esta Audiencia de Cuentas el escrito de alegaciones del presidente y, en el momento actual, gerente.

## 2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 2.1. Opinión.

Como resultado de la revisión efectuada, se ha obtenido la siguiente opinión:

#### a) En relación con la legalidad

La actividad económico-financiera llevada a cabo por la mancomunidad durante los ejercicios 2001 y 2002 se ha ajustado a la normativa de aplicación, con las excepciones que se describen en las conclusiones nº 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36 y 37.

*b) En relación con la situación económico-financiera*

Las cuentas de la mancomunidad a 31 de diciembre de 2001 y 2002, no muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la liquidación del presupuesto, como consecuencia de las conclusiones nº 14, 16, 17, 20, 25, 26 y 34.

## 2.2. Conclusiones.

De los diversos análisis realizados sobre cada una de las áreas de actividad municipal y en relación con los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

### *Sistema de control interno*

1. Recayeron en una misma persona funciones propias de la tesorería, intervención y contabilidad, práctica contraria a la de una buena segregación de funciones (epígrafe 3.1).

2. No existieron normas de carácter interno reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades (epígrafe 3.1).

3. La mancomunidad no dispone de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios y tampoco tiene bien definidos los criterios, los procedimientos y circuitos documentales a utilizar.

Las peticiones no siempre fueron precedidas de propuestas de gastos sin que, por tanto, conste la existencia de informe previo de existencia de crédito (epígrafe 7.2).

4. No consta la existencia de un registro de facturas ni, tampoco, el acto por parte del interventor de la fiscalización crítica o previa.

Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del interventor, la cual no consta en ninguno de los gastos que forman parte de la muestra analizada (epígrafe 7.2).

### *Presupuesto y modificaciones*

5. En el ejercicio 2001, en virtud del artículo 150.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la mancomunidad entró en régimen de prórroga automática del presupuesto durante el período transcurrido hasta su aprobación definitiva y publicación del resumen por capítulos en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para la que no se dictó la correspondiente resolución (artículo 21.4. Real Decreto 500/1990) de ajuste a la baja los créditos iniciales del presupuesto anterior (epígrafe 4.1).

Durante la prórroga, los ingresos y pagos se aplicaron a conceptos no presupuestarios y una vez aprobado el presupuesto se procedió a su formalizaron (epígrafe 4.1).

6. La documentación a unir o anexas a los presupuestos generales en su trámite de aprobación plenario presentaba deficiencias, en tanto que el informe económico-financiero, está firmado por el interventor, cuando debe serlo por el presidente y, por otra parte, no figuraba el informe de intervención y el anexo de inversiones no tiene el contenido del Real Decreto 500/1990, al sólo figurar una mención a las partidas presupuestarias. Tampoco se ha dejado constancia de la remisión, en ninguno de los dos ejercicios fiscalizados, de la copia del presupuesto definitivo a la Comunidad Autónoma, ni al Ministerio de Hacienda en el de 2002 (epígrafe 4.1).

7. En las bases de ejecución del presupuesto no se contiene (epígrafe 4.1):

- Aquellos supuestos en que se pueden acumular en un único acto administrativo diversas fases de la ejecución del presupuesto de gastos, ni se especifican los documentos y requisitos que en función del tipo de gastos, han de justificar el reconocimiento de la obligación.

- No contienen normas acerca de la gestión y contabilización de los ingresos.

- Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

8. Se aprobaron modificaciones de crédito para las que (epígrafe 4.2):

- En la incorporación de remanentes no consta la certificación de existencia de remanente de crédito suficiente del ejercicio anterior y la financiación se realizó por un importe superior al remanente de tesorería afectado calculado en el ejercicio anterior.

- No consta en algunos expedientes de generaciones de crédito financiadas con subvenciones, la existencia del compromiso firme de aportación.

### *Contabilidad*

9. En el registro de las operaciones la entidad no aplicó los principios contables generales, en particular (epígrafe 4.3):

a) De inmediatez, anotando las operaciones en la fecha efectiva de su realización.

b) De devengo, anotando aquéllas en la fecha de la contracción efectiva de los derechos y obligaciones económicos inherentes.

c) De especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

10. Los libros de contabilidad principal o auxiliar, elaborados mediante procesos informáticos, no están encuadrados, diligenciados, sellados y foliados, por lo que, además de no garantizar su fiabilidad e inalterabilidad, no se ajustan a las reglas 58 a 63 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990 (epígrafe 4.3).

11. En los documentos contables de ejecución del presupuesto, se ha comprobado que no se utilizan durante el ejercicio todos los que reflejan las distintas fases de la ejecución presupuestaria anteriores al pago material (autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago) (epígrafe 4.3).

12. No se llevaron todos los módulos y subsistemas del sistema de información contable, y en concreto (epígrafe 4.3):

- Subsistema de control de compromisos de gastos de ejercicios posteriores.

- Subsistemas de control de remanentes de créditos.

- Subsistema de compromisos de ingresos de ejercicios posteriores.

### *Inmovilizado-inventario*

13. La mancomunidad, si bien realizó actuaciones encaminadas a la confección del inventario de bienes, el resultado final es una mera relación de bienes muebles (epígrafe 5.2).

14. En los ejercicios fiscalizados no consta que la junta fijara los criterios para la dotación por amortización del

inmovilizado material, por lo que se dotó siguiendo los criterios fijados para el impuesto de sociedades. En el ejercicio 2001 se procedió de forma incorrecta a dar de baja en contabilidad los bienes amortizados y, como consecuencia de ello, a 31/12/01 carece de saldo la cuenta de amortización acumulada.

Por otra parte, el criterio seguido por la mancomunidad es el de comenzar a amortizar en el ejercicio siguiente al de adquisición y no desde el momento de su puesta en funcionamiento (epígrafe 5.2).

#### *Estados contables*

15. Las cuentas generales de los dos ejercicios fiscalizados fueron tramitadas conjuntamente. El informe que debía emitir la Comisión Especial de Cuentas lo fue por la junta de la mancomunidad, que aprobó la cuenta del 2001 con un retraso de un año (epígrafe 5.1).

16. En los balances de situación de la entidad no constan saldos en las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, Presupuesto de gastos ejercicios posteriores y Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Tampoco consta en las cuentas 016 y 015, Compromisos de ingresos de ejercicios posteriores e Ingresos comprometidos de ejercicios posteriores (epígrafe 5.2.2).

17. En los cálculos efectuados para la determinación del resultado presupuestario se han incluido en los dos ejercicios objeto de fiscalización ajustes como consecuencia de las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos con financiación afectada. Ajustes que no procedían al corresponderse con financiación del remanente afectado y solaparse con los ajustes derivados de las desviaciones de financiación negativas (epígrafe 5.3).

18. Las desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, que coinciden con los datos que figuran en el estado de gastos con financiación afectada, no reflejan las correspondientes al ejercicio, ya que las positivas fueron calculadas como diferencia entre los derechos y las obligaciones reconocidos en el ejercicio 2002 (epígrafe 6.2).

19. En cuanto a los saldos de dudoso cobro, no figuraron en las bases de ejecución criterio alguno para su cálculo, sin que tampoco la junta haya aprobado el criterio para su determinación (epígrafe 5.4).

20. Las desviaciones acumuladas positivas de financiación de los ejercicios fiscalizados presentaron un defecto en su cálculo (epígrafe 5.4).

#### *Ingresos*

21. En lo que respecta al expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes se pudo comprobar que (epígrafe 6.1):

- No constan estudios económicos (artículo 25 de la LRHL).
- No consta el certificado del secretario general sobre la existencia o no de reclamaciones.
- No consta, tras su aprobación, la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del texto íntegro de la ordenanza (artículo 17.4 de la LRHL), por lo que no se pudo determinar el momento de su entrada en vigor. No obstante, la gestión de la misma se inició varios meses después de la publicación inicial.
- Se contemplaban beneficios fiscales no basados en criterios de capacidad económica, en contra de lo

especificado en el artículo 24.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

22. En el ejercicio 2001 se realizaron ingresos por “Tasas correspondiente a los centros de alfabetización y perfeccionamiento de informática”, correspondientes a “cursos de iniciación a la informática” sin que se hubiera aprobado para ellos ordenanza fiscal alguna. Además, en la gestión recaudatoria de la misma no se respetaron los procedimientos contemplados en el Reglamento General de Recaudación (epígrafe 6.1).

23. En lo que respecta a la gestión se determinó que para la tasa correspondiente a la escuela de música (epígrafe 6.1):

- Se aprobaron fraccionamientos de pago sin que se cumplieran los requisitos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
- En el ejercicio 2001 no se determinó la cuota tributaria de acuerdo con lo contemplado en el artículo 6 de la ordenanza, existiendo diferencias en todos los casos analizados de mayor cantidad ingresada que la aprobada.

24. En el ejercicio 2002, en lo que se refiere a la “Tasa correspondiente a los centros de alfabetización y perfeccionamiento de informática”, no se aplicó correctamente la ordenanza fiscal aprobada, existiendo diferencias en la determinación de la cuota tributaria. Siendo menor la cantidad cobrada que la aprobada en todos los casos analizados (epígrafe 6.1).

25. La mancomunidad ha venido contabilizando las devoluciones de subvenciones como una devolución de ingresos, aplicada en los conceptos correspondientes, en lugar de aplicarlas al presupuesto de gastos (epígrafe 6.2).

26. En los proyectos cofinanciados por entidades diversas y los ayuntamientos mancomunados, se procedió a contabilizar los derechos de cobro con el mero compromiso de ingreso de los ayuntamientos participantes, habiéndose procedido a su registro a fin de ejercicio, quedando así pendientes de cobro (epígrafe 6.2).

#### *Personal*

27. La mancomunidad ha contratado los servicios del personal de limpieza a través de una empresa de trabajo temporal, cuando el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas limita esta posibilidad a la realización de encuestas, tomas de datos y servicios análogos (epígrafe 7.1).

28. La entidad no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de la Relación de Puestos de Trabajo (epígrafe 7.1).

29. Respecto a los procedimientos selectivos (epígrafe 7.1):

- Con carácter general, las resoluciones de selección no las firmó el presidente de la mancomunidad sino el gerente cuando es al primero al que venía atribuida dicha competencia.
- En las selecciones de personal que ha llevado a cabo directamente la mancomunidad, en algunos casos, no se ha respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad ya que, no consta publicidad alguna ni procedimiento selectivo. En otros casos no consta publicidad del procedimiento selectivo sino una propuesta del director de la escuela de música. En tanto que en un caso no consta publicidad del procedimiento selectivo y, en otro, se partió de una base

de datos creada por la mancomunidad, sin que para su creación se realizara ningún tipo de publicidad.

30. La mancomunidad no ha constituido el registro de personal (epígrafe 7.1).

31. La entidad no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes (epígrafe 7.1).

32. La mancomunidad carece de un convenio colectivo propio, aplicándose con carácter general las retribuciones contempladas en el contrato y para algunas cuestiones el Convenio provincial de oficinas y despachos.

De una muestra de recibos de nómina se constató que:

- En algunos de ellos se aplicó, respecto al ejercicio anterior, una subida salarial superior al 2%, establecida en el artículo 21.2 de la *Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001*. En tanto que, en un caso se aplicó un incremento del 3'8%, correspondiente al contemplado en el Convenio provincial de oficinas y despachos.

- En uno figuraba una retribución, no justificada por la mancomunidad, por "Gratificación".

Por otro lado, la mancomunidad contabilizó retribuciones en la partida correspondiente a cotizaciones de la Seguridad Social. Asimismo, se aplicaron retribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social al capítulo 2 de la estructura de gastos "Compra de bienes corrientes y servicios".

Se constató que, en un caso figuraba una asignación, fija en cuantía y periódica en vencimiento, en concepto de "Plus de transporte", sin que el mismo figure en el contrato ni conste su fijación por la entidad.

La mancomunidad contabiliza retribuciones de personal y Seguridad Social en el capítulo 2 "Compra de bienes corrientes y servicios" (epígrafe 7.1).

#### Gastos

33. Según las bases de ejecución del presupuesto, la autorización y disposición del gasto era competencia del presidente en aquellos gastos que no superan el 5% de los recursos ordinarios correspondiendo, en caso contrario, a la junta de la mancomunidad. Sin embargo, dicha función, sin que exista delegación a su favor, se ha ejercido, en todos los casos, por el gerente (epígrafe 7.2).

34. De la revisión de los gastos imputados al capítulo 2 de la estructura de gastos, se desprende que en el concepto 226 "Gastos diversos" se abrieron multitud de subconceptos, que funcionaron como auténticos niveles de clasificación orgánica, de tal modo, que se aplicaron todo tipo de gastos relacionados con su denominación e incluyeron, entre otros, haberes y Seguridad Social.

Adicionalmente, se comprobó que, a 31/12/02, para los pagos agrupados, que contablemente figuraban como pagos presupuestarios, no se había realizado el pago material, ya que se formalizaron contra cuentas extrapresupuestarias. El pago material se realizó en los primeros días del ejercicio siguiente (epígrafe 7.2).

35. Se localizaron casos en los que se ha acudido al fraccionamiento del objeto del contrato para su tramitación como contrato menor cuando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.2 de la *Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las administraciones públicas*, y del *Real*

*Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las administraciones públicas*, no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda, pues el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello (epígrafe 7.3).

36. No se tramitaron expedientes para la adquisición de instrumentos musicales ni para la "Creación e impresión de la revista para agenda cultural 2001" (epígrafe 7.3).

#### Tesorería

37. No se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y personificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la entidad (epígrafe 8.2).

### 2.3. Recomendaciones.

A continuación, y para cada una de las áreas de gestión más significativas, se exponen las principales recomendaciones que en opinión de esta Audiencia de Cuentas debe adoptar la mancomunidad al objeto de mejorar sus sistemas de organización, procedimientos, contabilidad y control interno.

#### Control interno

1. En la fiscalización realizada se han puesto de manifiesto carencias en los procedimientos de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, especialmente por lo que respecta al preciso control sobre el registro de la financiación afectada de los gastos, y también por lo que concierne al correcto reflejo de la información en las diferentes cuentas y estados, tanto presupuestarios como financieros, en el cierre del ejercicio.

Por tanto, habría que mejorar la situación actual por lo que respecta a los mecanismos de control interno establecidos. En este sentido, debería asegurarse la existencia de actuación fiscalizadora, mediante la realización sistemática de la fiscalización previa y posterior, como garantía de la procedencia económica y legal de las operaciones.

Por otra parte, la función de intervención debería ser ejercida por funcionario con habilitación de carácter nacional de uno de los municipios mancomunados.

2. Si bien pueden encontrarse dificultades, dado el número de efectivos disponibles en una entidad de reducido tamaño como ésta, debería ser establecida una estructura mínima en la que se diferencien nítidamente distintas unidades que asuman las correspondientes funciones y competencias, con separación de las funciones de ejecución, registro contable y propuesta de pago y dotarlas de los oportunos manuales de procedimiento, todo ello a fin de garantizar un adecuado control interno.

3. La mancomunidad debería dotarse de procedimientos internos para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios. Así como a definir los criterios, procedimientos y circuitos documentales a utilizar, debiendo constituir un registro de facturas.

4. La mancomunidad debería establecer un sistema de propuestas de gastos que permitiera controlar el mismo,

dicho circuito debería reflejarse en las bases de ejecución del presupuesto y en el mismo deberían concretarse aspectos tales como: necesidad de la certificación previa de la existencia de crédito adecuada y suficiente, competencias atribuidas a los diferentes órganos para aprobar el gasto, los documentos contables utilizados y los flujos de los mismos con el fin de proporcionar, simultáneamente, un control del gasto y celeridad y claridad

#### *Presupuesto y modificaciones*

5. En virtud del artículo 150.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en caso de régimen de prórroga automática del presupuesto, la presidencia debería dictar la correspondiente resolución (artículo 21.4 Real Decreto 500/1990) de ajuste a la baja los créditos iniciales del presupuesto anterior.

6. Debería extremarse el cuidado en la elaboración de la documentación a unir o anexas a los presupuestos generales en su trámite de aprobación plenario, dada su importancia en la formación de la voluntad de la junta Plenaria en el momento de su aprobación.

7. En las bases de ejecución del presupuesto deberían regularse:

- Aquellos supuestos en que se pueden acumular en un único acto administrativo diversas fases de la ejecución del presupuesto de gastos, así como los documentos y requisitos que en función del tipo de gastos, han de justificar el reconocimiento de la obligación.
- Las normas acerca de la gestión y contabilización de los ingresos.
- La regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

#### *Contabilidad*

8. La mancomunidad debería establecer un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que mejoraría la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

9. Deberían llevarse todos los módulos y subsistemas del Sistema de Información Contable.

#### *Inmovilizado-inventario*

10. Al objeto de llevar un control exhaustivo de cada uno de los elementos del inmovilizado que debe figurar en el balance de situación, sería conveniente crear un registro extracontable, donde de forma individualizada para cada uno de estos elementos, figurara la información relativa a su situación jurídica, precio de adquisición, coste de construcción o valor de mercado, los gastos asociados que sean activables, vida útil prevista, valor residual, método de amortización y los importes amortizados.

#### *Estados contables*

11. Deberían registrarse en contabilidad, en las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, los gastos comprometidos de ejercicios posteriores.

Asimismo, deberían registrarse los compromisos de ingresos de ejercicios posteriores, cuyos saldos tienen que reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio, acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen.

12. En los cálculos efectuados para la determinación del resultado presupuestario se debería tener en cuenta que no proceden ajustes como consecuencia de las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.

13. La junta debería fijar los criterios para la determinación de los derechos pendientes de dudoso cobro a incluir en el remanente de tesorería.

#### *Ingresos*

14. La mancomunidad debería evitar contabilizar las devoluciones de subvenciones como una devolución de ingresos, debiendo en su lugar aplicarlas al presupuesto de gastos.

#### *Personal*

15. La mancomunidad debería aprobar la Relación de Puestos de Trabajo, a cuyos efectos debería proceder al estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

#### *Gastos*

16. Debería evitarse el hacer figurar como pagos agrupados gastos para los que no se haya realizado el pago material.

#### *Tesorería*

17. Es necesario la elaboración de un plan previsional de tesorería antes del inicio del ejercicio presupuestario, así como planes de tesorería a corto y medio plazo que cifren y periodifiquen las necesidades de efectivo aumentando la rentabilidad de los saldos a favor.

### **3. ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD**

#### **3.1. Régimen organizativo, funcionamiento y control.**

El gobierno y administración de la mancomunidad están a cargo de los siguientes órganos (artículos 9 a 13 de los estatutos):

- a) La junta de la mancomunidad.
- b) El presidente.

Al gerente se le podrán asignar, alguna o algunas de las funciones del presidente.

Tiene constituidas las comisiones informativas y de trabajo para la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades objeto de la mancomunidad.

La junta de la mancomunidad está integrada por los alcaldes de los ayuntamientos que la componen, ostentando cada uno de ellos un voto y pudiendo delegar en miembro de su corporación en los casos de ausencia o enfermedad.

El mandato de los miembros de la junta coincide con el de sus respectivas corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la ley para designación de representantes en los órganos colegiados, los ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la mancomunidad la identidad de sus representantes.

Hasta la fecha de constitución de la nueva junta, actuará en funciones la anterior y su presidente. Durante dicho período, sólo podrán llevarse a cabo actos de gestión ordinaria de la mancomunidad.

No obstante lo anterior, la pérdida de la condición de representantes se producirá por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia al cargo de alcalde.
- b) Por remoción del ayuntamiento como tal alcalde.
- c) Por pérdida de la condición de concejal, por cualquiera de los supuestos previstos en la legislación.

La presidencia de la mancomunidad la ostenta el alcalde, miembro de la misma, elegido por la junta general.

Los vicepresidentes son nombrados, de entre sus miembros, por la junta general.

La junta de la mancomunidad ha de celebrar una sesión ordinaria cada trimestre y se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea convocada por el presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

En el caso de solicitud de convocatoria, deberá celebrarse la sesión en el plazo máximo de un mes desde dicha solicitud.

Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y Reglamento de Régimen Local para los ayuntamientos y, supletoriamente, por la Ley de Procedimiento Administrativo.

La mancomunidad tiene un puesto de trabajo denominado secretaría al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como otro de interventor al que corresponde el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

Los cargos de secretario e interventor son ejercidos por funcionarios con habilitación de carácter nacional o funcionarios habilitados al efecto en forma legal. Si bien, recayeron en una misma persona, tal como se establece en su contrato de "Técnico superior del departamento de intervención, tesorería y secretaría" funciones propias de la tesorería, intervención y contabilidad, práctica contraria a la de una buena segregación de funciones.

Las funciones de tesorería y contabilidad podrán ser atribuidas a miembros de la junta de la mancomunidad o a otros funcionarios.

En el período 2001-2002, la secretaría, intervención y tesorería estuvieron acumuladas a los funcionarios que venían desempeñando estos puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Los Realejos.

Dado el volumen de trabajo de la mancomunidad, la junta creó la plaza de gerente.

En lo que afecta a las normas de carácter interno reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades, se careció de las mismas.

### 3.2. Finalidades y objetivos.

De acuerdo con sus estatutos, las funciones atribuidas a la mancomunidad son, entre otras:

- Presentación de programas mancomunados a las administraciones para su ejecución por convenio y con la participación de éstas.
- Promoción en común de la adquisición de bienes como medio para conseguir una mayor economicidad.
- Apoyo a los municipios miembros de la mancomunidad ante las administraciones públicas para la consecución de obras que por su carácter sea difícil conseguir las individualmente y que, sin embargo, tengan un interés generalizado.

- Realización de actividades culturales, deportivas, de servicios sociales y medioambientales que por su naturaleza y coste sólo sea posible su prestación conjunta.

- Recogida domiciliaria de basuras.
- Limpieza viaria, mantenimiento de vías públicas y jardinería.
- Mantenimiento de alumbrado público.
- Servicio de aguas.
- Limpieza de edificios públicos.
- Cuantas obras y servicios de competencia municipal se acuerde realizar mancomunadamente, siempre que de ello resulte una más eficiente prestación.

- Servicios que el Estado, Comunidad Autónoma, cabildo insular u otras entidades de carácter territorial puedan delegar en la mancomunidad, así como la colaboración en los servicios que presten en el ámbito territorial de la mancomunidad los organismos expresados.

- Impulso, coordinación y desarrollo de planes de actuación en beneficio de la zona.

- Policía local.
- Promoción, formación e información de la actividad turística.

Para la consecución de dichos fines la mancomunidad:

1. Gestiona las nóminas y seguros sociales del personal de cuatro ayuntamientos mancomunados: Ayuntamiento de El Tanque, Ayuntamiento de La Matanza, Ayuntamiento de Buenavista del Norte, y La Victoria de Acentejo, así como desempeñar funciones de asesoramiento en materia laboral al resto de los ayuntamientos.

2. Gestiona las escuelas de música y danza de Icod - Los Realejos, dependientes de la mancomunidad, son centros de enseñanza no reglada, es decir, que no expiden titulaciones, su objetivo principal es ofrecer una enseñanza para aficionados y futuros profesionales. Los ayuntamientos adscritos son los de Los Realejos e Icod de los Vinos.

3. Dispone de un gabinete de comunicación, que tiene como objetivo el dar a conocer los programas y servicios que se ofrecen tanto desde la mancomunidad como desde cualquiera de los ayuntamientos que la integran.

La promoción y difusión de todas las informaciones y actividades que se llevan a cabo se realiza a través de la prensa, la radio, internet y la televisión, contando el gabinete con una pequeña productora audiovisual propia.

4. Dispone de una oficina de proyectos, que desarrolla análisis y propuestas de programas para los distintos sectores públicos y privados en los que se implica la mancomunidad y que se consideran importantes para el desarrollo socioeconómico del norte de Tenerife.

5. Gestiona los convenios Instituto Nacional de Empleo-Instituto Canario de Formación y Empleo/corporaciones locales, con los que trata de realizar actuaciones encaminadas a la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, posibilitando así el incremento de las expectativas de reinserción laboral mediante la mejora de sus cualificaciones profesionales.

6. Dispone de una Agencia Comarcal de Empleo y Desarrollo Local, con una plantilla de 4 agentes de desarrollo local. Que tiene como uno de sus objetivos principales el de promover la creación de nuevas empresas, prestándoles el apoyo necesario, para la gestión de subvenciones.

Entre los proyectos europeos desarrollados por la Mancomunidad del Norte de Tenerife destacan los siguientes:

- Programa Horizon - Casiopea:
- Programa Now-Elektra:
- Programa Acción Local para el empleo
- Programa de acción Local para el empleo (PACTE).
- Programa Now - Emprendedoras
- Programa Recite II - Mundiempresa
- Proyecto Aquamac-Interreg III B: Azores-Madeira-Canarias
  - Proyecto Stratinc-Interreg III C: Oeste
  - Proyecto Hidrobus – Interreg III B. Azores-Madeira-Canarias
  - Proyecto Unittec – Interreg III B. Azores-Madeira-Canarias

### 3.3. Recursos económicos.

La hacienda de la mancomunidad está constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- c) Tasas por prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimientos, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la mancomunidad.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.
- i) Precios públicos de acuerdo con la legislación local.

Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijan con arreglo al presupuesto aprobado por la junta de la mancomunidad se han de distribuir entre los municipios que la integran en función de los siguientes criterios:

- Número de habitantes de derecho de cada municipio.
- Cuantía de los recursos ordinarios de su presupuesto.

En la forma que la junta determine.

Las aportaciones a la mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios para los municipios mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determinen la junta de la mancomunidad.

## 4. PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

### 4.1. Presupuestos.

El presupuesto del ejercicio 2001 aparece aprobado con retraso, tal como se muestra en el cuadro siguiente (no consta la fecha de su formación):

Ejercicio	Aprobación inicial	Publicación BOP
2001	15/03/01	14/05/01
2002	12/12/01	09/01/02

En el que se observa, en el ejercicio 2001, que la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (en adelante BOP) se realizó con retraso sobre la fecha de aprobación plenaria. Lo que, en virtud del artículo 150.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante

LRHL), debió dar lugar a la prórroga automática durante el período transcurrido hasta su aprobación definitiva y publicación del resumen por capítulos en el BOP, para la que no se dictó la correspondiente resolución (artículo 21.4 del Reglamento presupuestario, aprobado mediante *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo 1º del Título 6º de la LRHL, en materia de presupuestos*, en adelante RPL) de ajuste a la baja los créditos iniciales del presupuesto anterior.

Durante la prórroga, los ingresos y pagos se aplicaron a conceptos no presupuestarios y una vez aprobado el presupuesto se procedió a su formalización.

Los presupuestos fueron aprobados con nivelación presupuestaria y por importes de 1,7 millones de (277,5 Mp) para 2001 y 3,2 millones de para 2002.

En el anexo de personal que acompaña al documento presupuestario no figuran las cuantías de las acumulaciones de los habilitados de carácter nacional ni las retribuciones y Seguridad Social del personal de proyectos. En cuanto al informe económico-financiero, está firmado por el interventor, cuando debe serlo por el presidente.

Por otra parte, no consta el informe de intervención y el anexo de inversiones no tiene el contenido del RPL, pues sólo figura una mención a las partidas presupuestarias.

Tampoco se ha dejado constancia de la remisión, en ninguno de los dos ejercicios fiscalizados, de la copia del presupuesto definitivo a la Comunidad Autónoma, ni al Ministerio de Hacienda en el de 2002 (artículo 174.5 de la LRHL).

Respecto a la adecuación del contenido de las bases de ejecución del presupuesto (en adelante BBEE) a la normativa vigente, se debe señalar la falta de regulación o bien la incorrecta interpretación con relación a las siguientes materias:

- No quedan regulados aquellos supuestos en que se pueden acumular en un único acto administrativo diversas fases de la ejecución del presupuesto de gastos, ni se especifican los documentos y requisitos que en función del tipo de gastos, han de justificar el reconocimiento de la obligación.
- No contienen normas acerca de la gestión y contabilización de los ingresos.
- Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

### 4.2. Modificaciones de crédito.

En el siguiente cuadro se presentan las modificaciones realizadas para cada uno de los años (obtenidas de los registros contables) en euros:

	2001	2002
Créditos extraordinarios	_____	_____
Suplementos de crédito	_____	_____
Ampliaciones de crédito	_____	_____
Incorporación de remanentes	549.384	1.631.311
Créditos generados por ingresos	3.160.505	4.265.404
Bajas por anulación	_____	_____
<b>Totales</b>	<b>3.709.890</b>	<b>5.896.715</b>
Transferencias de crédito (*)	_____	_____
(*) Positivas y negativas		

En el ejercicio 2001 se tramitaron un total de 12 expedientes de modificación, que incluyeron 11 por generación de crédito y uno por incorporación de remanentes. En tanto que en el 2002 se tramitaron 15 por generación de crédito y uno por incorporación de remanentes.

En la revisión de los expedientes se incluyó el expediente por incorporación de remanentes, los tramitados a partir del 15 de diciembre y, de generación de crédito, hasta alcanzar el 80% de las consignaciones de gasto modificadas.

De los expedientes tramitados se ha verificado tanto su contabilización como la financiación, obteniéndose las conclusiones siguientes:

1) El de incorporación de remanentes del ejercicio 2001:

- Fue financiado en parte con cargo al remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, por un importe de 344.440 euros (57,3 Mp.), cuando el mismo ascendía a sólo 334.356 euros (55,6 Mp.).

- No consta la certificación de existencia de remanente de crédito suficiente del ejercicio anterior para cada aplicación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica de los créditos vigente en el ejercicio de procedencia [Regla 373 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990 (en adelante, ICAL)]. Tampoco consta que se llevara el seguimiento de los remanentes de crédito para poder acceder a su incorporación tal como establece el artículo 163 de la LRHL.

2) En los de generación de crédito, en dos expedientes del 2001 y tres del 2002 no consta el compromiso de aportación de los ayuntamientos mancomunados que participan en los proyectos.

#### 4.3. Contabilidad.

La mancomunidad está sometida al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la LRHL y en la ICAL. La mancomunidad tiene adaptada su contabilidad a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, teniendo implantado el nuevo sistema de información contable desde su constitución. Aunque careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

En el registro de las operaciones la entidad no aplicó los principios contables generales, en particular:

a) De inmediatez, anotando las operaciones en la fecha efectiva de su realización.

b) De devengo, anotando aquéllas en la fecha de la contracción efectiva de los derechos y obligaciones económicos inherentes.

c) De especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

Del examen de la documentación que constituye la Contabilidad, se han puesto de manifiesto las siguientes omisiones e incidencias:

- No consta que la mancomunidad haya encuadrado y diligenciado, de acuerdo con lo establecido en la Regla 61.2 de la ICAL, ninguno de los Libros de Contabilidad Principal y Auxiliar previstos en las reglas 64 a 81, si bien se ha podido comprobar que el sistema informático permite emitirlos.

- En los documentos contables de ejecución del presupuesto, se ha comprobado que no se utilizan durante el ejercicio todos los que reflejan las distintas fases de la ejecución presupuestaria anteriores al pago material (autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago).

En relación con las comprobaciones realizadas respecto de las operaciones contables, su valoración y análisis se incluye en los apartados de ejecución presupuestaria y balance, en los que se ponen de manifiesto los errores en las aplicaciones presupuestarias de imputación de gastos, la incorrecta utilización de partidas extrapresupuestarias, etc.

Respecto a las observaciones citadas en los apartados anteriores, debe tenerse presente que la indebida aplicación, tanto cuantitativamente como cualitativamente, que se haya efectuado en el capítulo o en el artículo de la contabilidad presupuestaria, tiene su reflejo incorrecto en las cuentas de inmovilizado de la contabilidad financiera.

Tal como se indica en otros apartados del informe, no se llevaron todos los módulos y subsistemas del Sistema de Información Contable para la Administración Local (en adelante SICAL) y en concreto, los de:

- Subsistema de control de compromisos de gasto de ejercicios posteriores.
- Subsistemas de control de remanentes de crédito.
- Subsistema de compromisos de ingreso de ejercicios posteriores.

#### 5. CUENTAS GENERALES

Los saldos de los estados y cuentas que son objeto de análisis en otros apartados de este informe, no serán objeto de comentario en éste.

##### 5.1. Formación y tramitación.

Las cuentas generales de los dos ejercicios fiscalizados fueron tramitadas conjuntamente. En el siguiente cuadro se pone de manifiesto la secuencia en el proceso seguido por la entidad para la aprobación (formación y tramitación):

Formación por la intervención	No consta
Informe de la junta de la mancomunidad	03/02/03
Exposición pública. Anuncio BOP	02/04/03
Nuevo informe de la junta de la mancomunidad	23/10/03
Aprobación por junta plenaria	23/10/03

Por tanto, el informe que debía emitir la Comisión Especial de Cuentas lo fue por la Junta de la mancomunidad, que aprobó la Cuenta del 2001 con un retraso de un año.

Los estados contables de la mancomunidad se ofrecen en el anexo de este informe.

## 5.2. Balance de situación.

Las principales observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en el trabajo de fiscalización realizado, para aquellas cuentas y grupos patrimoniales que no tienen tratamiento en el resto de este informe, se hacen en los subapartados siguientes:

### 5.2.1. Inmovilizado.

#### 5.2.1.1. Inventario de bienes.

Los artículos 17 a 36 del Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, regulan la forma y contenido del inventario y registro de los bienes, estableciendo las normas administrativas para su confección. No obstante, las entidades locales tradicionalmente han tenido dificultades para su elaboración, derivadas fundamentalmente de las siguientes circunstancias:

a) La falta de un sistema de información que facilitase los oportunos datos. Hasta la entrada en vigor de la ICAL, las únicas fuentes de información sistematizadas consistían en las contabilidades presupuestaria y auxiliar mantenidas por las intervenciones, las cuales, sin embargo, no estaban diseñadas para realizar un seguimiento patrimonial en su conjunto, siendo solamente útiles para el conocimiento de los derechos a cobrar y de las existencias de tesorería.

b) La falta de implantación de procedimientos que informasen de las diferentes alteraciones de los bienes y derechos, derivadas de su adquisición y constitución, de la modificación de sus características físicas, calificación jurídica, valoración económica y de su cancelación y baja.

c) La ausencia de criterios objetivos de valoración.

d) La escasa o nula utilidad otorgada al inventario por los órganos de las entidades locales, unida a las dificultades y a los costes de su permanente actualización.

e) La falta de un verdadero control sobre la antigua cuenta de administración del patrimonio.

A partir de 1992, la ICAL configura un sistema contable capaz de facilitar la información precisa para formar el inventario. Además, al estar basado en el Plan General de Contabilidad Pública (en adelante PGCP), establece los criterios de valoración de los bienes y derechos. Por ello, si las entidades hubiesen dispuesto de un correcto inventario administrativo, cuya información se hubiese trasladado debidamente al asiento de apertura del nuevo sistema, una parte de los inconvenientes del control de bienes se hubiese solucionado.

La mancomunidad no ha sido ajena a este comportamiento generalizado, si bien realizó actuaciones encaminadas a la confección del mismo, el resultado final es una relación de bienes muebles, para los que se hace constar: código, fecha adquisición, precio, amortización, cuenta PGCP, proveedor, nº de factura, descripción y localización.

Por otra parte, la entidad no dispone de un documento que recoja las instrucciones para la confección de inventarios y para el control de los bienes.

En los ejercicios fiscalizados, tampoco confeccionó el libro de inventarios y balances. La ICAL lo califica de libro de contabilidad principal e impone su llevanza por todas las entidades locales, con independencia de su tamaño. En este libro se reúnen balance e inventario para dejar constancia detallada de la situación patrimonial de la entidad.

### 5.2.1.2. Contabilización y amortización del inmovilizado material.

En los balances de situación a 31/12 de los ejercicios fiscalizados, esta masa patrimonial se compone exclusivamente del inmovilizado material.

En el cuadro siguiente se muestra su evolución:

#### EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO EN EL EJERCICIO 2001

Concepto	Saldo al 31/12/00	Altas	Saldo al 31/12/01
Mobiliario	33.985	0	33.985
Equipos para el tratamiento de información	45.577	35.484	81.060
<b>Total</b>	<b>79.562</b>	<b>35.484</b>	<b>115.046</b>

#### EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO EN EL EJERCICIO 2002

Concepto	Saldo al 31/12/01	Altas	Saldo al 31/12/02
Mobiliario	33.985	702	34.687
Equipos para el tratamiento de información	81.060	118.712	199.772
<b>Total</b>	<b>115.045</b>	<b>119.414</b>	<b>234.459</b>

La determinación de la amortización de los bienes de inmovilizado es fundamental para calcular el coste de los servicios y actividades.

Por otro lado, la dotación de la amortización del inmovilizado aumenta el valor informativo de los estados financieros (en especial del balance de situación) al reflejar de forma más precisa la capacidad de los elementos del inmovilizado para generar bienes y servicios, y facilitar la planificación financiera y presupuestaria en orden a la reposición de los elementos depreciados.

La ausencia, en la ICAL, de normas concretas en materia de amortización, deja en manos de las entidades locales la aprobación de sus propias normas, regulando todos aquellos aspectos necesarios para cuantificar la depreciación de sus bienes (vida útil, métodos de amortización, período máximo de amortización, etc.), correspondiendo al pleno de la mancomunidad la competencia para dictar normas contables para la entidad, que deberán respetar en todo caso las normas de carácter general, entre las que se incluyen las que han de regular las amortizaciones de los bienes del inmovilizado.

En los ejercicios fiscalizados no consta que la junta fijara los criterios para su dotación, por lo que se dotó siguiendo los criterios fijados para el impuesto de sociedades.

De la fiscalización realizada se desprende que, en el ejercicio 2001 se procedió de forma incorrecta a dar de baja en contabilidad los bienes amortizados y todavía en uso, como consecuencia de ello, a 31/12/01 carece de saldo la cuenta de amortización acumulada.

Por otra parte, el criterio seguido por la mancomunidad es el de comenzar a amortizar en el ejercicio siguiente al de adquisición y no desde el momento de su puesta en funcionamiento.

### 5.2.2. Cuentas de control presupuestario.

Los saldos de las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, Presupuesto de gastos ejercicios posteriores y Gastos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, tienen que reflejar los créditos para gastos de presupuestos de ejercicios sucesivos, que al cierre del ejercicio ya están comprometidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la LRHL referente a gastos de carácter plurianual. En los balances de situación no constan saldos en las cuentas mencionadas.

Por lo que se refiere a las cuentas 016 y 015, Compromisos de ingresos de ejercicios posteriores e Ingresos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, cuyos saldos tienen que reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio, acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen.

En los balances de situación tampoco consta ningún saldo en estas cuentas.

### 5.3. Resultado presupuestario.

El resultado presupuestario se define por los artículos 96 y 97 del RPL y la Regla 345 de la Instrucción de Contabilidad, que disponen que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, sin perjuicio de los ajustes que hayan de realizarse en función de las desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, de los créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con remanente líquido de tesorería y, en el caso de los organismos autónomos no administrativos, del resultado de operaciones comerciales.

En cuanto al segundo aspecto (gastos financiados con remanente de tesorería para gastos generales) hay que subrayar que dicho ajuste debe calcularse por el volumen de las obligaciones reconocidas financiadas con dicha fuente y no con el volumen que representan las modificaciones efectuadas, puesto que en ese caso se confundirían créditos con obligaciones.

En los cálculos efectuados por la mancomunidad se han incluido en los dos ejercicios objeto de fiscalización ajustes como consecuencia de las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, por unos importes de 343.471 euros (57,1 Mp.) en 2001 y 1,1 millones de en 2002. Estos ajustes no procedían al corresponderse con financiación del remanente afectado y solaparse con los ajustes derivados de las desviaciones de financiación negativas.

El resultado presupuestario de la mancomunidad en los ejercicios fiscalizados, según los estados rendidos, fue el siguiente:

	2001	2002
a) Derechos reconocidos	3.848.660	4.095.895
b) Obligaciones reconocidas	3.058.377	4.687.348
<b>c) Diferencia (a – b)</b>	<b>790.283</b>	<b>-591.453</b>
d) Desviaciones positivas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	1.132.217	536.273
e) Desviaciones negativas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	0	1.243
f) Gastos financiados con remanente de tesorería	343.471	1.130.249
<b>g) Resultado presupuestario ajustado (c-d+e+f)</b>	<b>1.537</b>	<b>3.766</b>

Este resultado ajustado no se corresponde con la efectiva liquidación del presupuesto, al estar afectado por las siguientes salvedades:

1. Las *desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada*, que coinciden con los datos que figuran en el estado de gastos con financiación afectada, no reflejan las correspondientes al ejercicio, ya que las positivas, calculadas como diferencia entre los derechos y las obligaciones reconocidos en el ejercicio 2002, presentan una minusvaloración por error de 1 millón de , y las negativas, aplicando el mismo criterio, una sobrevaloración de 29 euros.

2. En relación con los *gastos financiados con remanente de tesorería*, dado que la financiación de las modificaciones presupuestarias correspondió al afectado y, que por tanto, no correspondía ajuste alguno por este concepto, presentan una sobrevaloración en el ejercicio 2001 de 343.471 euros (57,1 Mp.), en tanto que en el 2002 ascendió a 1,1 millones de .

3. Las *devoluciones de subvenciones* figuran contabilizadas como operaciones del presupuesto de ingresos, en lugar de cómo gastos, por unos importes que minusvaloraron los derechos y las obligaciones reconocidas por 3.809 euros (633.800 ptas.) en 2001 y 23.752 euros en 2002.

4. Los *compromisos de ingreso* figuran como derechos reconocidos por unos importes de 368.807 euros (61,4 Mp.) en 2001 y 417.106 euros en 2002.

En consecuencia, el resultado presupuestario ajustado que figura en cuentas 1.537 euros (255.763 ptas.) en 2001 y 3.766 euros en 2002, ascendería, tras los ajustes señalados, a -710.741 euros (-118,3 Mp.) en 2001 y -2.566.762 euros en 2002 cifras, ambas inferiores a aquéllas, siendo la composición de dicho resultado ajustado la siguiente:

	2001	2002
a) Derechos reconocidos	3.483.662	3.702.540
b) Obligaciones reconocidas	3.062.186	4.711.100
<b>c) Diferencia (a – b)</b>	<b>421.476</b>	<b>-1.008.560</b>
d) Desviaciones positivas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	1.132.217	1.559.474
e) Desviaciones negativas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	0	1.272
f) Gastos financiados con remanente de tesorería	0	0,00
<b>g) Resultado presupuestario ajustado (c-d+e+f)</b>	<b>-710.741</b>	<b>-2.566.762</b>

#### 5.4. Remanente de tesorería.

El remanente de tesorería constituye la magnitud que mejor expresa la situación financiera de una entidad local, por cuanto representa el exceso de activos líquidos y realizables de la entidad sobre sus pasivos exigibles a corto plazo. De esta forma, cuando el resultado es positivo, el remanente de tesorería constituye un recurso con el que financiar, en el ejercicio siguiente, nuevos o mayores gastos de los presupuestados inicialmente, mientras que si es negativo determina una situación de desequilibrio que supone la necesidad de obtener financiación adicional para su compensación.

Por otra parte, el SICAL no proporciona información primeramente sobre los créditos incorporables y no incorporables, ya que la entidad no realizó el control y seguimiento de los remanentes de crédito.

En cuanto a los saldos de dudoso cobro, no figuran en las BBEE criterios para su cálculo, sin que tampoco la junta haya aprobado su determinación, por lo que no se propone ajuste alguno por este concepto.

El remanente de tesorería para gastos generales tiene signo positivo, que según los estados rendidos, fue el siguiente:

	2001	2002
a) Deudores pendientes de cobro	1.559.356	1.518.545
b) Acreedores pendientes de pago	929.913	673.123
c) Fondos líquidos	672.963	79.906
<b>d) Remanente de tesorería total (a-b+c)</b>	<b>1.302.406</b>	<b>925.329</b>
e) Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	1.132.217	536.273
<b>f) Remanente de tesorería para gastos generales (d-e)</b>	<b>170.189</b>	<b>389.055</b>

Del análisis del remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada de los ejercicios 2001 y 2002 se deduce lo siguiente:

1. Los *compromisos de ingreso* que figuran como deudores pendientes de cobro.

2. Las *desviaciones acumuladas positivas de financiación* de los ejercicios fiscalizados presentaron un defecto en su cálculo de 1 millón de (171,2 Mp.) en 2001 y 608.961 euros en 2002, por lo que el remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada aumentaría en los mismos importes hasta alcanzar los 2,2 millones de (359,6 Mp.) en 2001 y 1,1 millones de en 2002, en tanto que el remanente para gastos generales se vería modificado por aquellos importes.

3. En cuanto al ejercicio 2002, el remanente de tesorería incluyó indebidamente como pagos líquidos los *pagos agrupados*, por un importe de 221.821 euros, cuando debían figurar como acreedores pendientes de pago, por lo que debe ser objeto de reclasificación.

En consecuencia, el remanente de tesorería ajustado para gastos generales 170.189 euros (28,3 Mp.) en 2001 y 389.055 euros en 2002, ascendería, tras los ajustes señalados, a -1,2 millones de (-204,3 Mp.) en 2001 y -637.012 euros en 2002 cifras inferiores a aquéllas, siendo la composición de dicho resultado ajustado la siguiente:

	2001	2002
a) Deudores pendientes de cobro	1.190.549	1.101.439
b) Acreedores pendientes de pago	929.913	894.944
c) Fondos líquidos	672.963	301.727
<b>d) Remanente de tesorería total (a-b+c)</b>	<b>933.599</b>	<b>508.222</b>
e) Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	2.161.424	1.145.234
<b>f) Remanente de tesorería para gastos generales (d-e)</b>	<b>-1.227.825</b>	<b>-637.012</b>

#### 6. INGRESOS

##### 6.1. Tasas.

En los ejercicios fiscalizados la mancomunidad gestionó una única tasa, denominada "Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes", que en el ejercicio 2001 incluía únicamente la de la "Escuela de Música Icod-Los Realejos", en tanto que en el 2002 incluyó, además, la de "Otros centros docentes (Centros de alfabetización y perfeccionamiento informático)". Los derechos reconocidos por la misma fueron los siguientes:

Denominación	2001	2002
Tasa - Escuela de Música	51.900	55.447
Tasa - Otras actividades docentes	—	128.843

En lo que respecta al expediente de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa se pudo comprobar que:

- No constan estudios económicos (artículo 25 de la LRHL).
- No consta el certificado del secretario general sobre la existencia o no de reclamaciones.
- No consta, tras su aprobación, la publicación en el BOP del texto íntegro de la ordenanza (artículo 17.4 de la LRHL), por lo que no se pudo determinar el momento de su entrada en vigor. No obstante, la gestión de la misma se inició varios meses después de la publicación inicial.
- Se contemplaban beneficios fiscales no basados en criterios de capacidad económica, en contra de lo especificado en el artículo 24.4 de la LRHL.

En el ejercicio 2001 se realizaron ingresos por "Tasas correspondiente a los centros de alfabetización y perfeccionamiento de informática", contabilizados como recursos eventuales, por un total de 6.689 euros (1,1 Mp.), correspondientes a "cursos de iniciación a la informática" sin que se hubiera aprobado para ellos ordenanza fiscal alguna. Además, en la gestión recaudatoria de la misma no se respetaron los procedimientos contemplados en el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR).

En lo que respecta a la gestión se determinó que para la tasa correspondiente a la escuela de música:

- En 9 de los 10 casos analizados del ejercicio 2001 y en 4 de los 5 del ejercicio 2002 se aprobaron fraccionamientos de pago sin que se cumplieran los requisitos establecidos en el RGR.
- En el ejercicio 2001 no se determinó la cuota tributaria de acuerdo con lo contemplado en el artículo 6 de la ordenanza, existiendo (sobre una muestra de 10 autoliquidaciones) las diferencias que se reflejan en el cuadro siguiente. Siendo en todos los casos mayor la cantidad ingresada que la aprobada.

Número	Tasa por enseñanzas especiales escuela de música	Cuota aprobada	Cuota aprobada con bonificación	Cuota aplicada	Diferencia
1	Clarinete y lenguaje musical	235	118	120	-3
2	Flauta y lenguaje musical	235	118	120	-3
3	Batería y lenguaje musical	235	164	168	-4
4	Flauta y lenguaje musical	235	s/bonificación	240	-5
5	Música y movimiento II	165	s/bonificación	168	-3
6	Saxofón y lenguaje musical	235	s/bonificación	240	-5
7	Saxofón y lenguaje musical	235	s/bonificación	240	-5
8	Música y movimiento II	165	s/bonificación	168	-3
9	Guitarra clásica y lenguaje musical	235	s/bonificación	240	-5
10	Música y movimiento II	165	115	118	-2

En el ejercicio 2002, en lo que se refiere a la “Tasa correspondiente a los Centros de alfabetización y perfeccionamiento de informática”, no se aplicó correctamente la ordenanza fiscal aprobada, existiendo

(con una muestra de 13 autoliquidaciones), diferencias en la determinación de la cuota tributaria. Siendo menor la cantidad cobrada que la aprobada en todos los casos analizados.

Número	Centros de alfabetización y perfeccionamiento de informática	Cuota aprobada	Cuota aprobada	Cuota aprobada	Diferencia
1	1 curso informática nivel inicial 26 horas	33	s/ bonificación	26	7
2	1 curso informática nivel inicial 26 horas	33	s/ bonificación	26	7
3	5 cursos informática nivel inicial 26 horas	165	s/ bonificación	115	50
4	2 cursos informática nivel inicial 26 horas	66	s/ bonificación	52	14
5	1 curso informática nivel inicial 26 horas	33	26	23	3
6	8 cursos informática nivel inicial 26 horas	264	s/ bonificación	168	96
7	1 curso informática nivel inicial 26 horas	33	s/ bonificación	26	7
8	5 cursos informática nivel inicial, 26 horas	165	s/ bonificación	115	50
9	3 cursos informática nivel inicial 26 horas	99	s/ bonificación	78	21
10	2 cursos informática nivel inicial 26 horas	66	53	46	7
11	2 cursos informática nivel inicial 26 horas	66	s/ bonificación	52	14
12	2 cursos informática nivel inicial 26 horas	66	s/ bonificación	52	14
13	3 cursos informática nivel inicial 26 horas	99	s/ bonificación	78	21

Las diferencias obedecieron a las causas siguientes:

- Los importes que figuran en el impreso de matrícula como “importe matrícula” e “importe curso” no son iguales a los que figuran en la ordenanza. Así, el “importe matrícula” cobrado ascendió a 10 euros cuando debió ser 20 euros, en tanto que el “importe curso” percibido fue de 16 euros, cuando debió de ser de 13 euros (para un curso de 26 horas).
- Las bonificaciones aplicadas sólo lo fueron al “importe matrícula”, cuando de la ordenanza se desprende que se debió aplicar al importe total.
- Se aplicó una bonificación del 30% para segundos y más miembros de la misma unidad familiar, cuando en la ordenanza se contempla un 20%.
- Se aplicaron bonificaciones del 30% y 50% para los alumnos que se matricularon en 5, 6, 7 u 8 cursos, cuando en la ordenanza no se contemplaba la misma.

## 6.2. Transferencias corrientes.

Se recogen en este apartado las precedentes del Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Nacional de Empleo, el Instituto Canario de Formación y Empleo, de la Comunidad Autónoma, del Cabildo de Tenerife y de los ayuntamientos mancomunados.

El total de derechos reconocidos por este capítulo en el ejercicio 2001 ascendió a 3,7 millones de (623,1 Mp.).

La mancomunidad ha venido contabilizando las devoluciones como una devolución de ingresos, aplicada en los conceptos correspondientes, en lugar de aplicarlas al

presupuesto de gastos. Sus importes ascendieron a 3.809 euros (633.800 ptas.) en 2001 y 23.752 euros en 2002.

Por otra parte, en los proyectos cofinanciados por entidades diversas y los ayuntamientos mancomunados, se procedió a contabilizar los derechos de cobro con el mero compromiso de ingreso de los ayuntamientos participantes, habiéndose procedido, por un importe de 248.605 euros (41,4 Mp.) en el ejercicio 2001 y 417.106 euros en el 2002, a su registro a fin de ejercicio, quedando así pendientes de cobro. Para el reconocimiento de los derechos la entidad debió utilizar, con carácter general, el de contraído simultáneo.

Las desviaciones de financiación que han ajustado el resultado presupuestario y el remanente de tesorería para gastos generales de los ejercicios fiscalizados, son las obtenidas, para ambos resultados, de comparar los derechos contabilizados en el ejercicio con las obligaciones igualmente contabilizadas que se financian, sin atender al conjunto de derechos y obligaciones del total de los proyectos ni diferenciar las desviaciones de financiación del ejercicio de las acumuladas a lo largo de la vigencia de los mismos. De las desviaciones así obtenidas, tanto las positivas como las negativas, han ajustado el resultado presupuestario, mientras que las desviaciones positivas han sido consideradas remanente de tesorería afectado para gastos con financiación afectada.

Esta práctica no se ajusta a lo que se determina en la regla 379 y 380 de la ICAL. Como consecuencia de ello, la mancomunidad determinó por defecto las desviaciones de

financiación que debían ajustar el resultado presupuestario y el remanente de tesorería, presentando las diferencias siguientes:

	2001	2002
Desviaciones positivas anuales	0	1.023.201
Desviaciones negativas anuales	0	29
Desviaciones positivas acumuladas	1.029.207	608.961

Aunque deben utilizarse las cuentas del grupo 0 para reflejar los compromisos existentes para las subvenciones otorgadas y aceptadas por la entidad local, pero, pendientes de reconocimiento del derecho, la entidad no reflejó dichos compromisos.

### 6.3. Deudores.

Los derechos pendientes de cobro de la mancomunidad a 31/12 de los ejercicios fiscalizados se corresponden en su totalidad con las deudas que con la misma mantienen los ayuntamientos mancomunados.

Una parte de la misma deriva de la participación de los mismos en la financiación de los gastos generales y que ascendía, en los ejercicios fiscalizados, a unos importes de 703.142 euros (117 Mp.) a 31/12/01 y 402.010 euros a 31/12/02. En tanto que, la restante correspondía a la participación de los ayuntamientos en los programas o proyectos gestionados por la mancomunidad. Esta ascendía a 31/12/01 a 1,2 millones de (192,9 Mp.) y a 31/12/02 a 672.666 euros.

Aunque los ejercicios de procedencia presentan una cierta antigüedad, 1993 y posteriores, la mancomunidad interrumpió la prescripción de la misma.

## 7. GASTOS

### 7.1. Personal.

La plantilla del personal en los ejercicios fiscalizados fue la siguiente, en número de efectivos:

#### RESUMEN PLANTILLA EN LOS EJERCICIOS FISCALIZADOS

	Nº plazas	Plazas vacantes
FUNCIONARIOS HABILITACIÓN NACIONAL		
Secretario	1	1
Interventor	1	1
Tesorero	1	1
PERSONAL FUNCIONARIO		
TAE-Letrado	1	1
TAE-Economista	1	1
Auxiliar administrativo	2	2
PERSONAL LABORAL FIJO		
Alta dirección gerente	1	-
Personal sin especialización Peón limpiador	1	1

En los ejercicios fiscalizados la plantilla no experimentó variación alguna.

Los puestos de trabajo (todos excepto la del gerente) estuvieron cubiertas con contratos temporales, así:

- En el ejercicio 2001 los contratos por obra o servicio, supusieron en el mes de mayo el 89% del total. Además, en una muestra de 32 contratos se pudo concluir que 18 de

ellos se venían prolongando en el tiempo, sucediéndose de forma ininterrumpida.

- En el ejercicio 2002 los contratos por obra o servicio, de inserción y para la formación, supusieron en el mes de octubre un 28%, 46% y 23%, respectivamente. Además, se detectó que los tres contratos de interinidad, al igual que en el 2001, se prolongaron en el tiempo.

Por otra parte, la mancomunidad ha contratado los servicios del personal de limpieza a través de una empresa de trabajo temporal. Cuando el *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las administraciones públicas* (en adelante, TRLCAP), limita esta posibilidad a la realización de encuestas, tomas de datos y servicios análogos. Dicho contrato se formalizó en el ejercicio 1998. Además, este tipo de gastos no se imputaron al concepto 227 de la estructura de gastos "Trabajos realizados por otras empresas".

En la gestión de personal se ha incurrido en las siguientes deficiencias:

#### A) Relación de Puestos de Trabajo

Las Relaciones de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) deben incluir la denominación y características esenciales de los puestos existentes, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos establecidos para su desempeño.

La mancomunidad no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de la RPT.

#### B) Plantilla de personal

El artículo 14.5 de la de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública* (en adelante, LRFP), establece que las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal se fijarán anualmente a través del presupuesto.

A la plantilla se han de unir los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que los puestos de trabajo que en ella se incluyen se ajustan a los principios de racionalidad, economía y eficiencia. En la fiscalización llevada a cabo no se han detectado los correspondientes estudios y documentos de que los puestos de trabajo se ajustaran a dichos principios.

Por otra parte, la plantilla del ejercicio 2001 se aprobó con retraso al aprobarse conjuntamente con el presupuesto, el 14/05/01.

#### C) Ofertas de Empleo Público

Las corporaciones locales deben aprobar y publicar anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente.

Las ofertas deben recoger las plazas dotadas en la plantilla que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, debiendo incluir todas las plazas vacantes, tanto de personal funcionario como laboral. Sin embargo, en los ejercicios fiscalizados no se han elaborado, y por tanto, publicado, Oferta Pública de Empleo donde se incluyan todas las plazas vacantes.

#### D) Respecto a los procedimientos selectivos:

- Con carácter general, las resoluciones de selección no las firmó el presidente de la mancomunidad sino el gerente cuando es al primero al que venía atribuida dicha competencia.

- En las selecciones de personal que ha llevado a cabo directamente la mancomunidad, en cuatro casos de 2001

sobre 13 y dos de 2002 sobre 12, no se ha respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad ya que, no consta publicidad alguna ni procedimiento selectivo. En otros dos casos del 2001 no consta publicidad del procedimiento selectivo sino una propuesta del director de la escuela de música. En tanto que en un caso del 2002 no consta publicidad del procedimiento selectivo y, en otro caso, se partió de una base de datos creada por la mancomunidad, sin que para su creación se realizara ningún tipo de publicidad.

#### E) Registro de personal

El artículo 13.2 de la LRFP, antecedente del artículo 90.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), establece que todas las corporaciones locales deben constituir registros de personal. La mancomunidad no ha elaborado el registro previsto en dicho artículo.

Del análisis realizado se desprende la inexistencia de dicho registro.

Sobre una muestra de 25 expedientes de personal se constató que figuraba un contrato por obra o servicio, formalizado en el ejercicio 2000, para el puesto de graduado social, cuando se trata de cubrir una necesidad permanente en la estructura de la mancomunidad, por lo que no resulta la forma más adecuada de proveerla.

#### F) Valoración de los puestos de trabajo

La mancomunidad no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

#### G) Retribuciones

La mancomunidad carece de un convenio colectivo propio, aplicándose con carácter general las retribuciones contempladas en el contrato y para algunas cuestiones el Convenio provincial de oficinas y despachos.

De una muestra de 13 recibos de nómina del 2001 se constató que:

- En tres de ellos se aplicó, respecto al ejercicio anterior, una subida salarial superior al 2%, establecida en el artículo 21.2 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. En tanto que, en un caso se aplicó un incremento del 3.8%, correspondiente al contemplado en el Convenio provincial de oficinas y despachos.

- En uno figuraba una retribución, no justificada por la mancomunidad, por "Gratificación" de 215 euros (35.700 ptas.).

Por otro lado, la mancomunidad contabilizó retribuciones en la partida 3228-160.36.03, correspondiente a cotizaciones de la Seguridad Social. Asimismo, se aplicaron retribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social al capítulo 2 de la estructura de gastos "Compra de bienes corrientes y servicios".

En cuanto al ejercicio 2002, de una muestra de 12 recibos de nómina se constató que, en uno de ellos figuraba una asignación, fija en cuantía y periódica en vencimiento, en concepto de "Plus de transporte", sin que el mismo figure en el contrato ni conste su fijación por la entidad.

La mancomunidad contabiliza retribuciones de personal y Seguridad Social en el capítulo 2 "Compra de bienes corrientes y servicios".

## 7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

La mancomunidad no dispone de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios y tampoco tiene bien definidos los criterios, los procedimientos y circuitos documentales a utilizar.

Las peticiones no siempre fueron precedidas de propuestas de gastos sin que, por tanto, conste la existencia de informe previo de existencia de crédito.

Según las bases de ejecución del presupuesto, la autorización y disposición del gasto era competencia del presidente en aquellos gastos que no superan el 5% de los recursos ordinarios correspondiendo, en caso contrario, a la junta de la mancomunidad. Sin embargo, dicha función, sin que exista delegación a su favor, se ha ejercido, en todos los casos, por el gerente.

En el análisis de los documentos contables de gasto y sus justificantes se observó que no constaba:

- En los que incluyen las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (en adelante ADO) las firmas del interventor y presidente,
- En algunos ADO la factura justificativa.

No consta la existencia de un registro de facturas ni, tampoco, el acto por parte del interventor de la fiscalización crítica o previa.

Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del interventor, la cual no consta en ninguno de los gastos que forman parte de la muestra analizada.

De la revisión de los gastos imputados a este capítulo se desprende que en el concepto 226 "Gastos diversos" se abrieron multitud de subconceptos, que funcionaron como auténticos niveles de clasificación orgánica, de tal modo, que se aplicaron todo tipo de gastos relacionados con su denominación e incluyeron, entre otros, haberes y Seguridad Social.

Adicionalmente, se comprobó que, a 31/12/02, para los pagos agrupados, que contablemente figuraban como pagos presupuestarios, no se había realizado el pago material, ya que se formalizaron contra cuentas extrapresupuestarias. El pago material se realizó en los primeros días del ejercicio siguiente. Su importe ascendía a 221.820,86 euros.

## 7.3. Actividad contractual.

Los contratos administrativos de las corporaciones locales se regían en los ejercicios fiscalizados, fundamentalmente, por el TRLCAP y sus normas de desarrollo, la LBRL y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En los ejercicios fiscalizados, la totalidad de las contrataciones realizadas fueron para la adquisición de ordenadores y su tramitación fue como contratos menores.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.2 del TRLCAP, no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda, pues el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.

Se localizaron 11 casos en los que se ha acudido al mismo, para su tramitación como contrato menor.

En el ejercicio 2001 se tramitaron ocho, por un importe cada uno de ellos de 11.828 euros (2 Mp.). En todos los casos, la aprobación del gasto tiene fecha 12/12/01. En tanto que, en el ejercicio 2001, se tramitaron tres, para los que se aprobó el gasto el 24/06/02 y por un importe cada uno de ellos de 11.936 euros.

Por otra parte, no se tramitaron expedientes para la adquisición de instrumentos musicales, por unos importes de 17.812 euros (3 Mp.) en el ejercicio 2001 y 71.420 euros en el 2002. Ni para la "Creación e impresión de la revista para agenda cultural 2001", por un importe de 12.970 euros (2,2 Mp.).

Parece desprenderse de la redacción del artículo 68.2 del TRLCAP, que cuando la necesidad perseguida pueda constituir objeto de un solo contrato y ello sea además lo común en la práctica, el fraccionamiento de dicho objeto en varios contratos para la satisfacción de una necesidad debe fundamentarse en razones que sean distintas a la consecuencia que resulta de la elusión de los requisitos mencionados en el apartado 2 del citado artículo.

Igualmente parece lógico que un adecuado seguimiento de los gastos efectuados debiera suponer un conocimiento de la posibilidad al menos de una estimación de las que puedan ser necesarias para un período determinado.

Por otra parte se trata de actividades absolutamente relacionados entre sí y que por ello podrían ser englobados en un mismo contrato.

En resumen se trataría de actividades que podrían realizarse por una o varias empresas aunque con distinta periodificación según la planificación realizada, y con un contrato único, abarcando el conjunto de suministros, obras o reparaciones a realizar en un período de tiempo.

Asimismo es la propia norma la que permite el fraccionamiento del objeto de contrato siempre que éste admita la realización independiente de cada una de las partes, mediante su división por lotes y justificándolo debidamente en el expediente, pero sin eludir el procedimiento de adjudicación que proceda.

## **8. TESORERÍA**

### **8.1. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.**

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, fue mancomunado, salvo para la nº 2065/0060/1114000215 de CajaCanarias, cuya forma de disposición era indistinta.

En cuanto a los contratos de depósito, no fue proporcionado al equipo de fiscalización el de la cuenta de CajaCanarias nº 2065 /0060/ 1114001795.

### **8.2. Plan previsional de tesorería.**

La mancomunidad no realiza ningún plan previsional de tesorería. Aunque el capítulo II del Título VI de la LRHL, que establece las funciones encomendadas a la tesorería de las entidades locales, no prevé la elaboración de ningún estado específico en este sentido, en el artículo 177 de este mismo capítulo se establece que una de sus funciones es distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

Hay que destacar que, también en el artículo 168 de la misma LRHL y, más específicamente, en el artículo 5.2 d) del *Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*, se hace referencia a la existencia y formación, respectivamente, de un plan de tesorería. Éste es el motivo por el que es preceptivo realizar la citada planificación.

Por tanto, no se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y personificaran las necesidades de efectivo, de forma que se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la entidad.

Así, en la cuenta abierta en el Banco Santander-Central-Hispano se cargaron gastos financieros, como consecuencia de los descubiertos habidos en cuenta.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2004.-  
EL PRESIDENTE, Marcelino Rodríguez Viera.

## A N E X O S

ANEXO 1  
LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS 2001-2002

	2001			2002		
	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Recaudación neta	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Recaudación neta
<b>Ingresos</b>						
Impuestos directos	0	0	0	0	0	0
Impuestos indirectos		0	0	0	0	0
Tasas y otros ingresos	48.081	102.545	102.545	338.375	255.993	255.993
Transferencias corrientes	4.473.717	3.745.146	3.114.912	6.096.097	3.803.816	2.992.245
Ingresos patrimoniales	3.005	969	969	832	3.030	3.030
Enajenación de inversiones	0	0	0	0	0	0
Transferencias de capital	303.511	0	0	1.003.100	33.056	0
Activos financieros	549.384	0	0	1.631.311	0	0
Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0
<b>Presupuesto corriente</b>	<b>5.377.698</b>	<b>3.848.660</b>	<b>3.218.426</b>	<b>9.069.715</b>	<b>4.095.895</b>	<b>3.251.268</b>
Presupuestos cerrados	1.092.210	1.092.210	163.088	1.559.356	1.559.356	886.690
<b>Totales</b>	<b>6.469.210</b>	<b>4.940.870</b>	<b>3.381.514</b>	<b>10.629.070</b>	<b>5.655.251</b>	<b>4.137.957</b>
	2001			2002		
<b>Gastos</b>	<b>Presupuesto definitivo</b>	<b>Obligaciones reconocidas</b>	<b>Pagos líquidos</b>	<b>Presupuesto definitivo</b>	<b>Obligaciones reconocidas</b>	<b>Pagos líquidos</b>
Gastos de personal	3.356.966	1.855.584	1.855.584	4.774.463	3.094.543	3.016.256
Bienes corrientes y servicios	1.660.726	1.127.915	1.127.231	3.087.632	1.436.980	1.423.980
Gastos financieros	48.682	39.394	39.394	50.000	36.412	36.412
Transferencias corrientes	3.005	0	0	1	0	0
	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Inversiones reales	308.319	35.484	35.484	1.157.619	119.413	119.413
Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0
Activos financieros	0	0	0	0	0	0
Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0
<b>Presupuesto corriente</b>	<b>5.377.698</b>	<b>3.058.377</b>	<b>3.057.693</b>	<b>9.069.715</b>	<b>4.687.348</b>	<b>4.596.061</b>
Presupuestos cerrados	84.640	84.640	75.624	9.699	9.699	684
<b>Totales</b>	<b>5.462.338</b>	<b>3.143.017</b>	<b>3.133.318</b>	<b>9.079.414</b>	<b>4.697.047</b>	<b>4.596.745</b>
<b>Diferencias</b>						
<b>Presupuesto corriente</b>	<b>0</b>	<b>790.282</b>	<b>160.732</b>	<b>0</b>	<b>-591.453</b>	<b>-1.344.793</b>
<b>Presupuestos cerrados</b>	<b>1.007.570</b>	<b>1.007.570</b>	<b>87.464</b>	<b>1.549.657</b>	<b>1.549.657</b>	<b>886.006</b>
<b>Totales</b>	<b>1.007.570</b>	<b>1.797.853</b>	<b>248.196</b>	<b>1.549.657</b>	<b>958.203</b>	<b>-458.788</b>

ANEXO 2  
MODIFICACIONES DE LOS PRESUPUESTOS 2001-2002

Ingresos	2001			2002		
	Presupuesto inicial	Total modificaciones	Presupuesto definitivo	Presupuesto inicial	Total modificaciones	Presupuesto definitivo
Impuestos directos	0	0	0	0	0	0
Impuestos indirectos	0	0	0	0	0	0
Tasas y otros ingresos	48.081	0	48.081	50.001	288.374	338.375
Transferencias corrientes	1.313.211	3.160.505	4.473.717	2.119.067	3.977.030	6.096.097
Ingresos patrimoniales	3.005	0	3.005	832	0	832
Enajenación de inversiones	0	0	0	0	0	0
Transferencias de capital	303.511	0	303.511	1.003.100	0	1.003.100
Activos financieros	0	549.384	549.384	0	1.631.311	1.631.311
Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>1.667.809</b>	<b>3.709.890</b>	<b>5.377.698</b>	<b>3.173.000</b>	<b>5.896.715</b>	<b>9.069.715</b>
	2001			2002		
<b>Gastos</b>	<b>Presupuesto inicial</b>	<b>Total modificaciones</b>	<b>Presupuesto definitivo</b>	<b>Presupuesto inicial</b>	<b>Total modificaciones</b>	<b>Presupuesto definitivo</b>
Gastos de personal	649.957	2.707.010	3.356.966	777.170	3.997.293	4.774.463
Gastos en bienes corrientes y servicios	657.845	1.002.880	1.660.726	1.342.729	1.744.903	3.087.632
Gastos financieros	48.682	0	48.682	50.000	0	50.000
Transferencias corrientes	3.005	0	3.005	1	0	1
	0	0	0	0	0	0
Inversiones reales	308.319	0	308.319	1.003.100	154.519	1.157.619
Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0
Activos financieros	0	0	0	0	0	0
Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>1.667.809</b>	<b>3.709.890</b>	<b>5.377.698</b>	<b>3.173.000</b>	<b>5.896.715</b>	<b>9.069.715</b>

En porcentajes	2001		2001	2002		2002
	Total	Porcentaje	sobre	Total	Porcentaje	sobre
Ingresos	modificaciones	definitivo	presupuesto	modificaciones	definitivo	presupuesto
Impuestos directos	0	0%	0%	0	0%	0%
Impuestos indirectos	0	0%	0%	0	0%	0%
Tasas y otros ingresos	48.081	0%	1%	50.001	577%	4%
Transferencias corrientes	1.313.211	241%	83%	2.119.067	188%	67%
Ingresos patrimoniales	3.005	0%	0%	832	0%	0%
Enajenación de inversiones	0	0%	0%	0	0%	0%
Transferencias de capital	303.511	0%	6%	1.003.100	0%	11%
Activos financieros	0	0%	10%	0	0%	18%
Pasivos financieros	0	0%	0%	0	0%	0%
<b>Total</b>	<b>1.667.809</b>	<b>222%</b>	<b>100%</b>	<b>3.173.000</b>	<b>186%</b>	<b>100%</b>

Gastos	2001		2001	2002		2002
	Total	Porcentaje	sobre	Total	Porcentaje	sobre
Ingresos	modificaciones	definitivo	presupuesto	modificaciones	definitivo	presupuesto
Gastos de personal	649.957	416%	62%	777.170	514%	53%
Gastos en bienes corrientes y servicios	657.845	152%	31%	1.342.729	130%	34%
Gastos financieros	48.682	0%	1%	50.000	0%	1%
Transferencias corrientes	3.005	0%	0%	1	0%	0%
Inversiones reales	308.319	0%	6%	1.003.100	15%	13%
Transferencias de capital	0	0%	0%	0	0%	0%
Activos financieros	0	0%	0%	0	0%	0%
Pasivos financieros	0	0%	0%	0	0%	0%
<b>Total</b>	<b>1.667.809</b>	<b>222%</b>	<b>100%</b>	<b>3.173.000</b>	<b>186%</b>	<b>100%</b>

**ANEXO 3**  
**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS CERRADOS 2001-2002**  
*Ejercicio 2001*

Ejercicio	Obligaciones reconocidas			Pagos ordenados	Obligaciones pendientes de ordenar el pago	
	Saldo inicial a 1 de enero	Rectificaciones	Total			
Ejercicio 2000	13.823		13.823	4.808	9.015	
<b>Total</b>	<b>13.823</b>	<b>0</b>	<b>13.823</b>	<b>4.808</b>	<b>9.015</b>	

  

Ejercicio	Pagos ordenados				Pagos realizados	Órdenes pendientes de pago
	Saldo inicial a 1 de enero	Rectificaciones	En el ejercicio	Total		
Ejercicio 2000	70.816		4.808	75.624	75.624	0
<b>Total</b>	<b>70.816</b>	<b>0</b>	<b>4.808</b>	<b>75.624</b>	<b>75.624</b>	<b>0</b>

*Ejercicio 2002*

Ejercicio	Obligaciones reconocidas			Pagos ordenados	Obligaciones pendientes de ordenar el pago	
	Saldo inicial a 1 de enero	Rectificaciones	Total			
Ejercicio 2000	9.015		9.015		9.015	
Ejercicio 2001	288		288	288	0	
<b>Total</b>	<b>9.303</b>	<b>0</b>	<b>9.303</b>	<b>288</b>	<b>9.015</b>	

  

Ejercicio	Pagos ordenados				Pagos realizados	Órdenes pendientes de pago
	Saldo inicial a 1 de enero	Rectificaciones	En el ejercicio	Total		
Ejercicio 2001	395		288	684	684	0
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>0</b>	<b>288</b>	<b>684</b>	<b>684</b>	<b>0</b>

**ANEXO 4**  
**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIOS CERRADOS 2000-2001**

*Ejercicio 2001*

Ejercicio	Saldos de derechos iniciales	Rectificaciones	Derechos anulados	Total derechos netos pendientes de cobro	Recaudación	Insolv./Otros	Derechos pendientes de cobro a 31/12
Ejercicio 1993	28.088			28.088			28.088
Ejercicio 1994	29.447			29.447			29.447
Ejercicio 1995	65.213			65.213			65.213
Ejercicio 1996	57.968			57.968			57.968
Ejercicio 1997	58.980			58.980			58.980
Ejercicio 1998	65.640			65.640			65.640
Ejercicio 1999	307.161			307.161			307.161
Ejercicio 2000	479.712			479.712	163.088		316.624
<b>Total</b>	<b>1.092.210</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.092.210</b>	<b>163.088</b>	<b>0</b>	<b>929.122</b>

*Ejercicio 2002*

Ejercicio	Saldos de derechos iniciales	Rectificaciones	Derechos anulados	Total derechos netos pendientes de cobro	Recaudación	Insolv./Otros	Derechos pendientes de cobro a 31/12
Ejercicio 1993	28.088	0	0	28.088	28.088	0	0
Ejercicio 1994	29.447	0	0	29.447	17.226	0	12.221
Ejercicio 1995	65.213	0	0	65.213	40.202	0	25.011
Ejercicio 1996	57.968	0	0	57.968	38.225	0	19.743
Ejercicio 1997	58.980	0	0	58.980	3.509	0	55.471
Ejercicio 1998	65.640	0	0	65.640	15.248	0	50.392
Ejercicio 1999	307.161	0	0	307.161	209.617	0	97.544
Ejercicio 2000	316.624	0	0	316.624	44.311	0	272.312
Ejercicio 2001	630.234	0	0	630.234	490.263	0	139.971
<b>Total</b>	<b>1.559.356</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.559.356</b>	<b>886.690</b>	<b>0</b>	<b>672.666</b>

**ANEXO 5**  
**RESULTADO PRESUPUESTARIO 2001-2002**

*Periodo 2000-2001*

Concepto	Ejercicio 2001	Ejercicio 2002
1. Derechos reconocidos netos	3.848.660	4.095.895
2. Obligaciones reconocidas netas	3.058.377	4.687.348
<b>Resultado presupuestario (1-2)</b>	<b>790.282</b>	<b>-591.453</b>
3. Desviaciones positivas de financiación	1.132.217	536.273
4. Desviaciones negativas de financiación	0	1.243
5. Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	343.471	1.130.249
<b>Resultado presupuestario ajustado (1-2-3+4+5)</b>	<b>1.537</b>	<b>3.766</b>

**ANEXO 6  
REMANENTE DE TESORERÍA 2001-2002**

*Periodo 2001-2002*

<b>Concepto</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>1. (+) Deudores pendientes de cobro</b>	<b>1.559.356</b>	<b>1.518.545</b>
Del presupuesto de ingresos, presupuesto corriente	630.234	844.627
Del presupuesto de ingresos, presupuestos cerrados	929.122	672.666
De otras operaciones no presupuestarias	0	1.251
Menos: saldos de dudoso cobro		
Menos: ingresos pendientes de aplicación definitiva	0	0
<b>2. (-) Acreedores pendientes de pago</b>	<b>929.913</b>	<b>673.123</b>
Del presupuesto de gastos, presupuesto corriente	684	91.287
Del presupuesto de gastos, presupuestos cerrados	9.015	9.015
Del presupuesto de ingresos	1.209	8.358
De recursos de otros entes	0	0
De otras operaciones no presupuestarias	919.005	564.462
Menos: pagos pendientes de aplicación	0	0
<b>3. (+). Fondos líquidos de tesorería</b>	<b>672.963</b>	<b>79.906</b>
<b>4. Remanente de tesorería total (1-2+3)=(5+6)</b>	<b>1.302.406</b>	<b>925.329</b>
<b>5. Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada</b>	<b>1.132.217</b>	<b>536.273</b>
<b>6. Remanente de tesorería para gastos generales (4-5)</b>	<b>170.189</b>	<b>389.055</b>

**ANEXO 7  
BALANCES DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE  
PERÍODO 2001-2002**

<b>Balance de situación ejercicios</b>	<b>(en euros)</b>	<b>(en euros)</b>
<b>Activo</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Inmovilizado</b>	<b>35.484</b>	<b>143.069</b>
<i>Inmovilizado material</i>	35.484	143.069
Terrenos y bienes naturales	0	0
Construcciones	0	0
Maquinaria, instalaciones y utillaje	0	0
Elementos de transporte	0	0
Mobiliario	0	702
Equipos para el tratamiento de información	35.484	154.195
Otro inmovilizado material	0	0
Instalaciones complejas especializadas	0	0
Amortización acumulada	0	-11.828
<i>Inmovilizado inmaterial</i>	0	0
Concesiones administrativas	0	0
Otro inmovilizado material	0	0
Propiedad intelectual	0	0
Amortización acumulada	0	0
<i>Infraestructuras y bienes de uso general</i>	0	0
Terrenos y bienes naturales	0	0
Infraestructura y bienes destinados al uso general	0	0
Inversiones en bienes comunales	0	0
Patrimonio histórico	0	0
Inmovilizado pendiente de clasificar propio	0	0
Inmovilizado pendiente de clasificar adscrito	0	0
<i>Inmovilizado financiero</i>	0	0
Acciones sin cotización oficial	0	0
Obligaciones y bonos y otras inversiones de renta fija	0	0
<i>Inmovilizado pendiente de clas.</i>	0	0
I. Pendiente de clasificar	0	0
<b>Existencias</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<b>Deudores</b>	<b>1.559.356</b>	<b>1.518.545</b>
Deudores por derechos reconocidos	1.559.356	1.517.294
Presupuesto corriente	630.234	844.627
Presupuestos cerrados	929.122	672.666
Provisiones por insolvencias deudores	0	0
Entidades públicas	0	0
Otros deudores no presupuestarios	0	0
Dudoso cobro	0	0
<b>Cuentas financieras</b>	<b>672.963</b>	<b>79.906</b>
Inversiones financieras temporales	0	0
Entregas en ejecución de operaciones	0	0
Caja	0	0
Entidades financieras	672.963	79.906
<b>Cuentas de enlace</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total activo</b>	<b>2.267.803</b>	<b>1.741.521</b>
<b>Cuentas de control presupuestario</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Presupuesto de gastos ej. posteriores	0	0
Compromisos de ingresos ej. sucesivos	0	0
<b>Cuentas de orden</b>	<b>0</b>	<b>-42.062</b>
Valores en depósito	0	-42.062
<b>Pasivo</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Patrimonio y reservas</b>	<b>1.267.447</b>	<b>743.374</b>
Patrimonio	0	0
Patrimonio cedido	0	0
Patrimonio entregado al uso general	0	0
Resultados pendientes de aplicación	459.080	459.080
Resultados del ejercicio	808.367	284.294
<b>Subvenciones de capital</b>	<b>70.147</b>	<b>103.203</b>
<b>Deudas a largo plazo</b>	<b>296</b>	<b>0</b>
Préstamos a largo plazo	0	0
Préstamos a largo plazo fuera sector público	0	0
Fianzas a largo plazo	296	0
<b>Deudas a corto plazo</b>	<b>929.913</b>	<b>894.944</b>
Préstamos corto plazo s. público	0	0
Acreedores por obligaciones reconocidas	9.304	9.039
Presupuesto corriente	288	23
Presupuestos cerrados	9.015	9.015
Acreedores pagos ordenados. ppto corriente	395	91.264
Acreedores pagos ordenados. pptos cerrados	0	0
Acreedores por devolución de ingresos	1.209	8.358
Hacienda pública, acreedora conceptos fiscales	54.611	70.428
Seguridad Social, acreedora	15.563	15.293
Hacienda pública, IVA repercutido	0	0
Entidades públicas	0	0
Operaciones de tesorería	0	0
Otros acreedores no presupuestarios	848.831	478.740
Fianzas y depósitos	0	0
Partidas pendientes de aplicación	0	0
Ingresos pendientes de aplicación	0	0
Formalización	0	221.821
<b>Total pasivo</b>	<b>2.267.803</b>	<b>1.741.521</b>
<b>Cuentas de control presupuestario</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Presupuesto de gastos ej. posteriores	0	0
Compromisos de ingresos ej. sucesivos	0	0
<b>Cuentas de orden</b>	<b>0</b>	<b>-42.062</b>
Valores en depósito	0	-42.062

**ANEXO 8**  
**CUENTAS DE RESULTADOS ECONÓMICO-PATRIMONIALES**  
**2001-2002**

<b>Concepto</b>	<b>Ejercicio 2001 (en euros)</b>	<b>Ejercicio 2002 (en euros)</b>
Ventas	51.900	184.290
Renta de la propiedad y de la empresa	969	3.030
Transferencias corrientes	3.745.146	3.782.074
Otros ingresos	50.644	71.704
<b>Ventas e ingresos</b>	<b>3.848.660</b>	<b>4.041.097</b>
Gastos de personal	1.855.599	3.094.885
Gastos financieros	39.394	36.412
Trabajos, suministros y servicios exteriores	1.127.900	1.422.045
Dotaciones para amortización y provisiones	17.399	11.828
<b>Gastos de explotación</b>	<b>3.040.293</b>	<b>4.565.170</b>
<b>Resultados corrientes del ejercicio</b>	<b>808.367</b>	<b>-524.073</b>
Resultados del inmovilizado	0	0
Otros resultados extraordinarios	0	0
<b>Resultados extraordinarios</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Por derechos anulados	0	0
Por rectificaciones de los saldos de OR	0	0
Acreedores por pagos ordenados presupuesto cerrado	0	0
Rectificaciones de saldos de P. cerrados ingresos	0	0
<b>Modificación de presupuestos cerrados</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Resultados del ejercicio</b>	<b>808.367</b>	<b>-524.073</b>

ANEXO 9  
ALEGACIONES



Mancomunidad del  
Norte de Tenerife

CIF: P3800010E



Evacuando el traslado conferido por esa Audiencia de Cuentas de Canarias, mediante escrito de fecha 05/08/2004, en relación con el "Proyecto de Informe de Fiscalización de la Mancomunidad del Norte de Tenerife, ejercicios 2001 - 2002", anualidades en las que ostentaba el cargo de Presidente de esta Entidad, hoy Gerente de la misma, a continuación se formulan las siguientes alegaciones al apartado "situación económico-financiera":

- **Conclusión 14.** Amortización del Inmovilizado Material.

El Servicio de Contabilidad confirma la observación de la auditoría, procediendo a la corrección del saldo de amortización acumulada.

- **Conclusión 16.** Cuentas de Control Presupuestario de Ejercicios Posteriores.

Confirmada la omisión (en ambos ejercicios no estaba operativo en el programa de contabilidad el módulo de ejercicios futuros).

- **Conclusión 17.** Determinación del Resultado Presupuestario.

Confirmada, procediendo dicha determinación como señala el informe de auditoría.

- **Conclusión 20.** Cálculo de Desviaciones Positivas de Financiación.

Confirmada, procediendo también el cálculo como señala el informe de auditoría.

- **Conclusión 25.** Contabilización de Devolución de Subvenciones.

Confirmada, procediendo su aplicación al presupuesto de gastos.

- Conclusión 26. Contabilización de Derechos de Cobro en proyectos cofinanciados.

Efectivamente procedía el contraído simultáneo en lugar de contabilizar el mero compromiso de ingreso como señala el informe de auditoría.

- Conclusión 34. Imputación de gastos al concepto 226 "Gastos Diversos".

Confirmada la incorrecta imputación de gastos por denominación, procediendo aplicarlos a sus correspondientes capítulos.

En la Villa de Los Realejos, a 15 de septiembre de 2004.

  
EL GERENTE  
Mancomunidad de Servicios  
Norte de Tenerife  
José Vicente González Hernández

REGISTRO DE ENTIDAD

Presidencia	
Area Ayuntamiento	X
Area Cobros Privados	
Area Otros Egresos Públicos	
Area G. A.	
Secretaría Genl.	

El Secretario General,



**AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**  
C/ Suárez Guerra, 18  
28003 - Santa Cruz de Tenerife

**ANEXO 10**  
**CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES**

**CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES AL  
“PROYECTO DE INFORME FISCALIZACIÓN DE  
LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE DE TENERIFE.  
EJERCICIOS 2001-2002”.**

26 y 34 del proyecto de informe (únicas que se citan en alegaciones), se mantiene íntegra la redacción de dicho proyecto.

Dado que la entidad se manifestó, en trámite de alegaciones, de acuerdo con las conclusiones 14, 16, 17, 20, 25,



